

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA TERCERA DE DECISION CIVIL-FAMILIA
DESPACHO 003

Barranquilla D.E.I.P., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Con fecha 16 del presente año, se profirió un auto con la identificación del presente asunto, sin embargo, por error, en su redacción se incorporó la decisión correspondiente a otra acción de tutela, que fue incorporada al sistema de información tyba, por lo cual corresponde corregir esa situación.

Por tal razón, en aplicación a la facultad de corrección que otorga el inciso tercero ^{-véase nota 1-} del artículo 286 del Código General del Proceso, se procederá a corregir el mencionado error Gramatical.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Tercera de Decisión Civil – Familia

RESUELVE

Corregir la redacción del auto anterior del 16 de abril 2024, el cual quedará así:

“Conceder la impugnación presentada por el accionante Diego Fernando Pérez Aranda contra la sentencia proferida por esta Corporación el 09 de abril de 2024.

Queda este expediente a disposición de la Honorable Corte Suprema de Justicia –Sala Casación Civil y Agraria, a través del acceso a la [Carpeta virtual T-00172-2024](#).

Notifíquese a las partes esta decisión a través de marconigrama o cualquier otro medio expedito y eficaz posible.”

Notifíquese y Cúmplase

Alfredo De Jesus Castilla Torres

-

¹ **Artículo 286 del Código General del Proceso.** Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén incluidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Firmado Por:
Alfredo De Jesus Castilla Torres
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1213526c812b0763132656b8b48faf7cfce0e64cae18177a00149af9e2329590**

Documento generado en 17/04/2024 08:28:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>